

Ejecutivo No. 2020-00173-00

SECRETARIA: MAJAGUAL. 14 de septiembre de 2022.

Al despacho escrito de terminación del proceso por pago, presentado por la parte demandante.

JUAN CARLOS GARRIDO REDONDO
SECRETARIO



<p>Majagual, Sucre, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)</p>
--

<p>RADICACION: N° 2020-00173-00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOMITACE DEMANDADO: ROBERSON DE JESUS RODRIGUEZ ARRIETA</p>
--

<p>PETICION DEL DEMANDANTE</p>

En escrito presentado por el representante legal de COOMITACE, al correo electrónico de este Juzgado, solicita:

1. **TERMINAR** proceso por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** medida cautelar.
3. **ENREGA** de depósitos judiciales

<p>CONSIDERACIONES DEL DESPACHO</p>

El demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atención el escrito petitorio, se dispondrá, la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de los embargos y secuestros de los bienes muebles o inmuebles que se hubiesen decretados y el desglose del título que sirvió de recaudo.

Observa esta Judicatura que el representante legal de la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares, así como la entrega de los depósitos judiciales generados hasta la notificación de esta providencia, sean entregados a este.

Por todo estos argumentos expuesto se podrá dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantar la medida cautelar y entregar los depósitos judiciales descontados hasta la fecha al demandante.

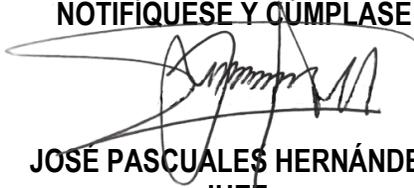
Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE,**

<p>RESUELVE</p>

1. **DECLÁRESE** terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo el número 704294089001- 2020-00173-00 promovido por **COOMITACE** contra **ROBERSON DE JESUS RODRIGUEZ ARRIETA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Artículo 461 del Código General del Proceso.

2. **LEVANTESE** la medida cautelar decretada en este asunto.
3. **ENTREGUESE** los depósitos judiciales descontados hasta la notificación de esta providencia al representante legal de la cooperativa **COOMITACE**, el señor **MIGUEL TAPIA CENTENO**, identificado con **c.c. No. 1.102.853.450**.
4. **ARCHÍVESE** el expediente en su oportunidad. Desglóse el documento de recaudo en favor del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9724b52c240d0e53d0207bae79f37fe97c2108ec98fecfc44fb33a39789a64a**

Documento generado en 14/09/2022 04:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>